

19798

*ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cables de Comunicaciones, S. A.», por Orden ministerial de 11 de julio de 1973 y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos multipares, cables especiales para telecomunicación y varios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cables de Comunicaciones, Sociedad Anónima», solicitando la prórroga del período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden ministerial de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y ampliaciones posteriores por Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de febrero), y 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos multipares, cables especiales para telecomunicación y varios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prórroga por cinco años más, a partir del día 25 de junio de 1978 el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cables de Comunicaciones, S. A.», con domicilio en Provenza, 216, Barcelona, por Orden ministerial de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos multipares, cables especiales para telecomunicación y varios.

Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que ahora se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19799

*ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de abril de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.352, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de octubre de 1975 por «Aceites Canalda, S. A.», y contra la que se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.352, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Aceites Canalda, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1975 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulamos, asimismo parcialmente, la resolución del Ministerio de Comercio de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, declarando que procede imponer a "Aceites Canalda, S. A.", una sanción de cien mil pesetas, debiendo serle reintegrada la diferencia con respecto a la suma por ella ingresada; y desestimamos las restantes pretensiones del recurso, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19800

*ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 40.089, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de abril de 1976 por «Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate» y contra la que se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.089, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1976, sobre denegación de pago intereses de demora, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio de siete de abril de mil novecientos setenta y seis y estimando parcialmente las restantes pretensiones del recurso, declaramos que la "Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate", tiene derecho a percibir los intereses legales correspondientes a las liquidaciones a cargo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, desde el día siguiente a su presentación en dicho Organismo, así como los intereses legales de la suma debida por el anterior concepto, desde el día siguiente a la interposición del presente recurso; todo ello, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19801

*ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.188 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de mayo de 1976 por «Mercantil Agrícola Industrial, S. A.», y contra la que se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.188, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Mercantil Agrícola Industrial, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1976 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ciento sesenta y ocho, interpuesto por el Procurador doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación de "Mercantil Agrícola Industrial, Sociedad Anónima" (MAISA), contra resolución proferida por el excelentísimo señor Ministro de Comercio en expediente sesenta y nueve/setenta y dos, resolviendo recurso de alzada que fue formulado contra Resolución del Director General de Información e Inspección Comercial de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos confirmar como confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19802**

*ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 40.033, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de noviembre de 1974 por don Alvaro de Blas y Piquer, y contra la que se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.033, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Alvaro de Blas y Piquer, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1974, sobre desestimación de recurso de alzada, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil treinta y tres interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de don Alvaro de Blas y Piquer, representante de la Entidad "C. B. Orlando", contra resolución del Ministro de Comercio de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, dimanante de las solicitudes veintidós/treinta y nueve y veinticuatro/treinta y nueve, tramitadas por la Comisión interministerial para la Compensación de Cambios, debemos la misma confirmar y confirmamos por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19803**

*ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 40.121, interpuesto contra resolución de este Departamento de 14 de noviembre de 1974 por «Oilex, S. A.», y contra la que se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.121, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Oilex, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1974 sobre adjudicación forzosa de aceite inmovilizado, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Anulamos por ser disconforme a derecho la resolución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; así como todos los actos para su ejecución y la resolución presunta del Ministerio de Comercio que la confirmó.

Segundo.—Condenamos a la Administración a reintegrar a la recurrente ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos kilogramos de aceite de oliva, de cero coma cinco grados de acidez y en las mismas condiciones y características que tenían los que fueron inmovilizados mediante acto de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, debiendo satisfacer "Oilex, S. A.", a la Administración, en el momento mismo de la entrega del aceite, el precio de intervención señalado para la campaña mil novecientos setenta y tres/setenta y cuatro, y percibido por aquélla de los adjudicatarios.

Tercero.—Desestimamos la pretensión de rescaramiento de daños y perjuicios.

Cuarto.—Declaramos no haber lugar a pronunciamiento expreso sobre costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19804**

*ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.227, interpuesto contra resolución de este Departamento de 11 de septiembre de 1975 por «Eximtrade, S. A.», y contra la que se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.227, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Eximtrade, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 11 de septiembre de 1975, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y estimando parcialmente el recurso de "Eximtrade, S. A.", declaramos improcedente la sanción impuesta a ésta, en cuantía de doscientas cincuenta y siete mil cincuenta y ocho (257.058) pesetas, que habrán de ser devueltas a dicha recurrente; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia, se ha dictado recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.